



Colegio Dagoberto Godoy
RED CRECEMOS LA GRANJA



REGLAMENTO DE EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y PROMOCIÓN

ESCUELA PARTICULAR TENIENTE

DAGOBERTO GODOY

Santiago, 2022

I.- Antecedentes

El siguiente reglamento de evaluación nace como modificación del reglamento anterior en virtud de lo establecido en la Ley General de Educación (Mineduc, LGE, 2009, artículo 10a), en donde se declara que los alumnos y las alumnas (en adelante, “los estudiantes”) tienen derecho a ser informados, evaluados y promovidos de acuerdo a un sistema objetivo, transparente y en concordancia con el decreto 67 que señala: *“Todas las disposiciones del Reglamento, así como también los mecanismos de resolución de las situaciones especiales mencionadas y las decisiones de cualquier otro especie tomadas en función de éstas, no podrán suponer ningún tipo de discriminación arbitraria a los integrantes de la comunidad educativa, conforme a la normativa vigente. Aprueba normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción y deroga los decretos exentos N°511 de 1997, N° 112 de 1999 y N°83 de 2001”*. Además, este reglamento se alinea y sustenta en los principios, criterios y valores declarados en nuestro Proyecto Educativo Institucional.

El objetivo del Reglamento de Evaluación, Calificación y Promoción es orientar, definir y limitar los alcances del proceso de evaluación, en función de propiciar aprendizajes significativos y de calidad. Esta normativa interna ordenará y regulará los procedimientos que se deben llevar a cabo, para evaluar y retroalimentar los aprendizajes de manera sistemática, coherente y pertinente.

El proceso de actualización y la construcción de este reglamento del presente documento ha sido elaborado por la Dirección del colegio, en conjunto con el equipo de la Unidad Técnico Pedagógica y el consejo de profesores, consejo escolar, quienes en trabajo reflexivo han analizado información cualitativa y cuantitativa respecto de las necesidades y expectativas de la comunidad educativa en los procesos de evaluación y de cómo estos impactan en la mejora del aprendizaje. Por consiguiente, desde el momento de publicación y socialización de este Reglamento, se entiende conocido por todos los agentes de la comunidad educativa.

II.- Definiciones Generales

El presente reglamento establece las disposiciones para la evaluación, calificación y promoción de los estudiantes, tomando por definición de estos conceptos lo dispuesto en el Decreto 67, artículo 2:

Reglamento: Instrumento mediante el cual, los establecimientos educacionales reconocidos oficialmente establecen los procedimientos de carácter objetivo y transparente para la evaluación periódica de los logros y aprendizajes de los estudiantes, basados en las normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción reguladas por este decreto.

Evaluación: Conjunto de acciones lideradas por los profesionales de la educación para que tanto ellos como los estudiantes puedan obtener e interpretar la información sobre el aprendizaje, con el objeto de adoptar decisiones que permitan promover el progreso del aprendizaje y retroalimentar los procesos de enseñanza.

Calificación: Representación del logro en el aprendizaje a través de un proceso de evaluación, que permite transmitir un significado compartido respecto ha dicho aprendizaje mediante un número, símbolo o concepto.

Curso: Etapa de un ciclo que compone un nivel, modalidad, formación general común o diferenciada y especialidad si corresponde, del proceso de enseñanza y aprendizaje que se desarrolla durante una jornada en un año escolar determinado, mediante los Planes y Programas previamente aprobados por el Ministerio de Educación.

Promoción: Acción mediante la cual el estudiante culmina favorablemente un curso, transitando al curso inmediatamente superior o egresando del nivel de educación básica.

Para uso de este reglamento se establecen las definiciones de los tipos de evaluación, entendiendo que los procesos evaluativos de las distintas asignaturas constan de distintas modalidades, dependiendo de su finalidad, modo de aplicación y agente evaluador.

a) Según finalidad:

Diagnóstica: Se aplica según necesidad pedagógica, solo al inicio de una unidad, tema, etc., para obtener evidencia sobre el grado de dominio de los estudiantes sobre aquellos conocimientos y/o habilidades que se requieren para la adquisición de los Objetivos de Aprendizaje (OA) del nivel escolar en curso. Los resultados de esta evaluación dan origen a la mantención o reformulación de lo establecido en la planificación.

Formativa: Se entenderá este tipo de evaluación como toda acción liderada por profesionales de la educación, que permita monitorear y acompañar el aprendizaje de los y las estudiantes. Cuando la evidencia del desempeño de éstos, se obtiene, interpreta y usa para tomar decisiones pedagógicas que permitan la mejora del proceso de enseñanza-aprendizaje. La cualidad formativa de una evaluación no tiene que ver con el tipo de instrumento, sino con cómo se diseña y usa la evaluación, abriéndola a muy diversas prácticas en aula, más allá de instrumentos e instancias formales. Se aplica periódicamente, durante el proceso de enseñanza -aprendizaje (es decir, durante el lapso en que se lleva a cabo el conjunto de actividades que realizan el/ profesor/a y los estudiantes para el logro de los OA), para obtener evidencia sobre el progreso en el logro del aprendizaje. Los resultados de esta evaluación orientan la toma de decisiones metodológicas por parte del docente. Se consideran asimismo evaluaciones formativas,

aquellas de carácter estandarizado que aplica el establecimiento para determinar cobertura curricular o medición de habilidades.

Sumativa: Se aplica al término del proceso de enseñanza/aprendizaje de al menos un Objetivo de Aprendizaje y sus resultados se usan para certificar el grado en que los estudiantes logran los OA y para determinar la calidad y adecuación de las estrategias utilizadas por el profesor.

b) Según modo de aplicación:

Escrita: instancia en la que los estudiantes demuestran su aprendizaje mediante respuestas escritas (verbal, numérica o icónicamente).

Oral: instancia en la que los estudiantes demuestran su aprendizaje mediante respuestas orales.

De ejecución: instancia en la que los estudiantes demuestran su aprendizaje realizando una tarea o actividad determinada por el docente.

c) Según agente evaluador:

Evaluación del docente: la aplica el profesor sobre los procesos y/o resultados de los estudiantes.

Autoevaluación: la aplican los estudiantes sobre sus propios procesos y/o resultados.

Coevaluación: la aplican los estudiantes sobre los procesos y/o resultados de sus pares o compañeros.

Para las evaluaciones, los docentes podrán usar procedimientos e instrumentos dentro de una amplia y variada gama: pruebas escritas, ensayos, interrogaciones orales, rúbricas, listas de cotejo, disertaciones, portafolios, trabajos prácticos, construcciones, representaciones, entre otros. Se promoverá el uso de la autoevaluación y de coevaluación, con fines formativos y sumativos. De esta forma, se espera estimular el pensamiento crítico y la metacognición sobre los procesos de aprendizaje.

Para fines de este reglamento se entenderá por adecuaciones curriculares, los cambios aplicados a los diferentes elementos del currículum, que se traducen en ajustes en la programación del trabajo en el aula. Para ello se consideran las diferencias individuales de los estudiantes que manifiestan necesidades educativas especiales, con el fin de asegurar su participación, permanencia y progreso en el sistema escolar. (Decreto 83, 2015). Dichas adecuaciones pueden aplicarse con diferentes niveles de profundidad, dependiendo de las características del estudiante. Se podrá realizar una adecuación en la metodología, contenidos, objetivos, criterios e instrumentos de evaluación, extensión de la jornada escolar, etc.

En tanto la evaluación diferenciada se entenderá como el procedimiento pedagógico que le permite al docente, identificar los niveles de logro de aprendizajes curriculares que alcanzan aquellos estudiantes que por diferentes necesidades educativas están en una situación temporal o permanente, distinta de la mayoría. (Mineduc, 2018). En la práctica, la evaluación diferenciada consistirá en ajustes aplicados al instrumento de evaluación y/o a la metodología de aplicación (mediación en la comprensión de instrucciones y focalización de la atención, modificación de instrucciones y tiempos de aplicación, modificación de escalas, etc.), manteniendo los contenidos, habilidades a evaluar y objetivos.

Estas necesidades educativas deberán ser consideradas por el colegio, a través de la documentación médica, neurológica o psicológica pertinente, precisando en cada caso el período de su aplicación y las estrategias remediales a implementar. Tanto las adecuaciones curriculares como la evaluación diferenciada, puede ser solicitada por los padres o apoderados del estudiante que requiera este tipo de proceso evaluativo acreditados por la documentación respectiva.

III.- DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1°. La Escuela Particular Teniente Dagoberto Godoy tiene un régimen de evaluación semestral y durante este período las evaluaciones se aplicarán según la característica propia de cada asignatura y de acuerdo a la planificación y calendarización oficiales, respetando los criterios y normas generales.

El Primer Semestre se extenderá desde el inicio del año escolar hasta el día hábil anterior al inicio del período de vacaciones de invierno. El Segundo Semestre se extenderá hasta el último día de clases dispuesto por la Secretaría Regional de Educación.

ARTICULO 2. Todas las actividades evaluativas de la escuela se basarán en el presente Reglamento que tiene su origen en el Decreto 67. Las disposiciones del presente reglamento se aplicarán a todos los estudiantes del colegio, el cual imparte Enseñanza Educación General Básica.

ARTICULO 3.: Las modificaciones y/o actualizaciones del presente reglamento serán informadas a la comunidad escolar mediante comunicación escrita o por su publicación en la página web del establecimiento educacional www.redcrecemos.cl, luego ingresar a colegios y acceder a Dagoberto Godoy, La Granja.

IV.- DE LA EVALUACIÓN

ARTICULO 4. La dirección del establecimiento, a través de los profesionales de la educación, jefes de UTP y encargados de evaluación, es la encargada de asegurar que tanto los procedimientos como instrumentos evaluativos sean válidos, confiables y objetivos. De la misma forma, la dirección propiciará el espacio y tiempo (dentro de la jornada laboral y en conformidad con la normativa vigente), para que los profesionales de la educación discutan, reflexionen, planifiquen y acuerden criterios de evaluación y estrategias de adecuación y evaluaciones diferenciadas, que serán dadas a conocer a toda la comunidad. Este proceso se realizará preferentemente en los Consejos de Profesores y/o reuniones de ciclo que se realizan de manera semanal. Además se entenderá que el proceso de evaluación, como parte intrínseca de la enseñanza, podrá usarse formativa o sumativamente. (Decreto 67, artículo 4).

ARTICULO 5. Toda evaluación será referida a Objetivos de Aprendizaje, criterios o indicadores de evaluación, entendidos éstos como una traducción operacional de los OA, que permite recoger evidencia del logro del aprendizaje.

ARTICULO 6. Todas las instancias de evaluación se realizan en virtud de lo establecido en las planificaciones de cada asignatura, resguardando que las planificaciones contemplarán instancias de evaluación variadas en términos de modos de aplicación y agentes evaluadores de los Objetivos de Aprendizaje.

ARTICULO 7. El profesor de asignatura analizará y explicará a los estudiantes con al menos una semana de antelación a una evaluación calificada la fecha, objetivos, contenidos y tipo de instrumento con que serán evaluados, además el profesor jefe, de asignatura o U.T.P informará con comunicación con acuso de recibo a los apoderados las fechas, objetivos y tipo de instrumento de evaluaciones calificadas con al menos una semana de anterioridad a la realización de la misma.

ARTICULO 8. Se establece, como disposición general, que los resultados de evaluación deben ser entregados por el Profesor a sus estudiantes en las sesiones de clases y dentro del plazo máximo de diez días hábiles posteriores a la aplicación de la evaluación.

La retroalimentación a los estudiantes de sus resultados evaluativos deberá realizarse después toda evaluación calificada por medio de prueba escrita, en un plazo menor a 10 días hábiles. Esta retroalimentación deberá planificarse y consignarse en el libro de clases en la clase correspondiente. En esta sesión, el profesor analizará (corrección de la prueba y retroalimentación) con los estudiantes los resultados del grupo curso, detectando, al menos, las deficiencias grupales comunes. El profesor con sus pares nivel o de asignaturas analizan los resultados y proponen remediales de los objetivos de aprendizajes descendidos. También dará oportunidad a los estudiantes para que planteen sus dudas o sus reclamos respecto de la calificación de su rendimiento individual.

Los estudiantes o el apoderado tendrán plazo de 2 días desde la entrega de la evaluación para apelar a las calificaciones al mismo docente de asignatura. En el caso de tener dificultades en reunirse con el docente, la apelación se realizará ante el evaluador por escrito. En ambos casos, la respuesta a la apelación tendrá un plazo de 4 días hábiles.

Actividades pedagógicas fuera del horario escolar: El colegio privilegiará las actividades dentro de la jornada regular, evitando la sobrecarga y resguardando los espacios de vida personal, social y familiar. No obstante, el envío de tareas debe responder al logro de objetivos pedagógicos, especificando que exista la retroalimentación de las mismas, estrategias para el seguimiento de su calidad y pertinencia, y la forma en

que se coordinarán los equipos docentes.

ARTICULO 9. Con la finalidad de que los profesionales de la educación puedan discutir y acordar criterios y tipos de evidencias centrales en cada asignatura, y fomentar un trabajo colaborativo para promover la mejora continua de la calidad de sus prácticas evaluativas y de enseñanza se establece que los docentes dedicarán al menos dos jornadas mensuales de trabajo durante el año lectivo, las que preferentemente se realizarán en Consejo de Profesores y/o Reunión de Ciclo, ambas de carácter semanal y organizadas por U.T.P. del establecimiento.

Además, con la finalidad de garantizar instancias mínimas de comunicación, reflexión y toma de decisiones entre los diversos integrantes de la comunidad educativa centradas en el proceso, el progreso y los logros de aprendizaje de los estudiantes, se realizará una sesión de trabajo al mes y una de cierre de cada semestre, que incluya a todos los profesionales de la educación del proceso de aprendizaje de los estudiantes para analizar el estado de avance y resultados generales del establecimiento.

ARTICULO 10. Con la finalidad de potenciar la evaluación formativa los docentes y U.T.P. tendrán un rol de incorporar esta metodología evaluativa en la planificación de las clases con el objetivo de monitorear y acompañar el aprendizaje de los estudiantes, pudiendo modificar la organización de las planificaciones de clases en caso de detectar bajo nivel de adquisición de algún contenido en específico. Las evaluaciones formativas no deben considerar calificación. Para su coordinación y elaboración los docentes destinarán al menos tres sesiones de trabajo al semestre, preferentemente en jornadas de consejo de profesores o reunión de ciclo.

Las evaluaciones diagnósticas y formativas serán calendarizadas de acuerdo al avance curricular de cada curso. Los estudiantes deberán ser informados si estas actividades de evaluación serán o no calificadas, así como también deberán ser informados de la frecuencia con las que estas se llevarán a cabo.

ARTICULO 11. Con la finalidad de diversificar la evaluación en orden a atender de mejor manera a la diversidad de los estudiantes se aplicará evaluación diferenciada, entendiendo evaluación diferencial como aplicar procedimientos evaluativos, en uno o más asignaturas de aprendizaje, que sean adecuados a las características de la necesidad educativa especial que presenta el estudiante, ya sea en forma temporal o permanente. Se aplicará:

- a) A los estudiantes migrantes diagnosticados por U.T.P y que presenten retrasos en relación a los programas nacionales o no dominio del idioma español, serán evaluados de acuerdo a su proceso y evolución estableciendo los ajustes necesarios.
- b) A los estudiantes que presenten Necesidades Educativas Especiales (NEE), tales como: déficit atencional, con o sin hiperactividad, inmadurez neurocognitiva u otra o algún impedimento o limitación física y/o motora, mental o sensorial que, previa certificación médica, por alguna razón presenten necesidades educacionales que le impidan desarrollar en forma regular una asignatura de aprendizaje ya sea temporal o permanente; para tal situación se tendrá en consideración los avances del estudiante en relación con sí mismo.

Los estudiantes que presentan Necesidades Educativas Especiales (NEE), son aquellos que por consecuencia de un trastorno o discapacidad diagnosticada por un profesional competente, necesitan de apoyos y recursos para participar en el proceso educativo y así acceder y progresar en el currículum escolar.

La evaluación diagnóstica, para detectar Necesidades Educativas Especiales (NEE), la efectuará un profesional competente externo, dentro de los cuales pueden ser: Neurólogo, Psiquiatra, Psicólogo,

Fonoaudiólogo, psicopedagogo. El informe debe ser anual y ser entregado a coordinación pedagógica (fotocopia) y debe contar con los siguientes requisitos mínimos:

- a) Diagnóstico clínico o psicoeducativo (Síndrome de déficit atencional, trastorno específico del lenguaje, dificultades de aprendizaje de la lectura, entre otros) del estudiante.
- b) Especificaciones del tratamiento sugerido.
- c) Sugerencias para el docente.
- d) Tiempo estimado del tratamiento (transitorio o permanente).
- e) Si sugiere el procedimiento de evaluación diferenciada indicar la(s) asignatura(s) involucradas.

Para que durante el año en curso al estudiante se le mantenga la evaluación diferenciada, debe asistir a controles periódicos con el profesional que lo atiende, debiendo entregar certificado con una antigüedad no mayor a 6 meses.

Es obligación del apoderado continuar y no suspender el tratamiento farmacológico, psicológico y psicopedagógico al estudiante. Si el estudiante es medicado durante el periodo de clases, es el apoderado debe autorizar a la técnica en enfermería, al profesor/a o U.T.P mediante documento escrito debidamente firmado por el apoderado, para administrar dicho medicamento. Este debe venir en su caja correspondiente, con nombre y curso del estudiante y especificar la dosis a administrar.

Es importante considerar que el proceso Evaluativo Diferenciado apunta a los procesos que se emplearán y complementarán para cumplir con los objetivos de aprendizajes correspondientes, por lo tanto, se aplicarán procedimientos evaluativos en uno o más asignaturas, adecuados a las Necesidades Educativas Especiales que presenta el estudiante.

Algunos procedimientos o adecuaciones Evaluativas Diferenciadas podrían ser:

- a) Interrogación oral, oral parcial y/o evaluación mixta.
- b) Interrogación escrita.
- c) Disminuir números de preguntas y/o cantidad de alternativas.
- d) Asignar mayor tiempo para ejecutar la evaluación.
- e) Complemento con otra alternativa de trabajo. Los procedimientos mencionados serán considerados según el caso.

Podrán utilizarse evaluaciones tales como trabajos, exposiciones, investigaciones relacionadas con las asignaturas.

ARTICULO 12. Los estudiantes no podrán ser eximidos de ninguna asignatura del plan de estudio, por lo que el colegio realizará adecuaciones pertinentes, según el artículo anterior. Sin perjuicio de lo anterior, se podrán eximir de rendir evaluaciones puntuales todos los estudiantes que por condiciones de salud u otra índole, debidamente justificada por un profesional. La solicitud de eximición de una o más evaluaciones será por parte del apoderado, y será efectivo desde el día hábil siguiente. La solicitud deberá ser con la Unidad Técnica Pedagógica quien informará al profesor jefe y/o asignatura por escrito.

V. DE LA CALIFICACIÓN

ARTICULO 13. Las calificaciones están previstas de los siguientes tipos:

- a) Parciales: Corresponden a las calificaciones de: tareas, actividades, pruebas escritas mensuales, interrogaciones orales u otros procedimientos evaluativos, realizados durante el semestre. También se pueden considerar dos o más controles que conformen una nota parcial.
- b) Semestrales: Corresponderán a las que resuman unidades completas (semestre) de la materia relevante de la asignatura.

Durante el año lectivo tendrán las siguientes calificaciones:

- a) Calificaciones parciales **coeficiente 1** que el estudiante obtendrá durante el semestre en el respectivo logro específico de la unidad, objetivo de aprendizaje o indicador de evaluación de la asignatura o actividad de aprendizaje.
- b) Calificaciones semestrales **coeficiente 2**, correspondiente a la evolución global del semestre en todos las asignaturas.
- c) Las calificaciones semestrales corresponderán en cada asignatura o actividad de aprendizaje al promedio aritmético de la totalidad de calificaciones parciales asignadas durante el semestre.
- d) Todo promedio, semestral, se aproximará a la décima superior, cuando esta es igual o superior a 0,05. El promedio anual también se aproxima.

Los estudiantes serán calificados en todas las asignaturas y talleres J.E.C. del Plan de Estudio:

- a) Utilizando una escala numérica de 1,0 a 7,0 con un decimal 1º a 8 básico, en períodos semestrales.
- b) La nota mínima de aprobación será 4,0 (cuatro) y se obtendrá con un grado de dificultad mínimo del 60 % del logro de los objetivos.
- c) Previo a las evaluaciones, el estudiante deberá conocer los contenidos y los objetivos de aprendizajes a evaluar y en caso de trabajo práctico la tabla de especificación o rúbrica de trabajo, mediante una comunicación con acuso de recibo al apoderado 5 días antes de la primera evaluación, según calendario, vía agenda y también serán publicados en la página www.redcrecemos.cl y en los diarios murales del colegio.
- d) Estas notas deberán referirse solo a rendimiento escolar.
- e) Se realizarán evaluaciones mensuales coeficiente 1 y una evaluación semestral coeficiente 2 en cada semestre. Además se puede calificar a través de guías, trabajos, disertaciones, etc.

Las evaluaciones acumulativas o sumativas cumplirán las siguientes características:

- a) Serán el resultado de la concordancia entre la observación de logros alcanzados y la cuantificación del instrumento utilizado.
- b) Se utilizará para medir el aprendizaje conseguido por el estudiante, no el rendimiento que muestra el instrumento en particular
- c) Una vez determinado su valor definitivo será cuantificada y consignada en el libro de clases por el docente de la asignatura correspondiente.

Para evitar los aplazamientos y dar apoyo al docente, el establecimiento asegurará el material que sea indispensable para los instrumentos impresos de evaluación.

Toda evaluación sumativa deberá ser llevada a cabo contemplando todas las etapas del proceso de evaluación: diseño de tabla de especificaciones, construcción de preguntas y armado, aplicación, corrección y análisis de los resultados e instancias de retroalimentación a los estudiantes.

Los estudiantes deben respetar las fechas y horas fijadas de las evaluaciones para no obligar a modificar planificaciones acordadas, salvo situaciones debidamente justificadas o por fuerza mayor.

ARTICULO 14. Si el resultado de la evaluación arroja un porcentaje igual o superior al 20 % de resultados insuficientes, el profesor no está autorizado para consignar en el libro de clases las calificaciones de una prueba u otro procedimiento de evaluación, será materia de análisis, por parte de la Unidad Técnica Pedagógica, tanto del instrumento como del tiempo y metodología utilizada. Para esto el docente deberá informar a la Unidad Técnica Pedagógica, con quien en conjunto determinarán las remediales a aplicar, las cuales pueden contemplar procedimientos, tales como:

- a) Aplicación de un nuevo procedimiento evaluativo, que sustituya al anterior.
- b) Reforzar en forma adicional aquellos objetivos de aprendizajes no logrados.
- c) Aplicar otro procedimiento y promediarlo con el anterior.
- d) Aplicar otro procedimiento a los estudiantes con calificaciones deficientes.

ARTICULO 15. Durante la aplicación de un instrumento de evaluación o prueba está prohibido el uso de aparatos electrónicos (notebook, teléfono celular, calculadora, reproductor de audio, cámara fotográfica, capturadora de imagen, tablet, etc.) por parte de los estudiantes, excepto que el/la docente determine que su uso es parte o complemento de la evaluación y expresamente él lo autorice.

ARTICULO 16. El profesor dispondrá de un máximo de 10 días hábiles, después de aplicada la evaluación para consignar las calificaciones en el libro de clases y no podrá realizar una nueva evaluación sin antes haber entregado el resultado de la anterior.

ARTICULO 17. El registro de calificaciones en el libro de clases, es responsabilidad del docente en cada asignatura de aprendizaje.

Después de informar a los estudiantes de los resultados de una evaluación, el docente debe registrar la calificación en el libro de clases, en un plazo máximo de 5 días, asegurándose de que no habrá más reclamos ni apelaciones a sus calificaciones.

El registro no debe tener errores ni enmendaduras. Como tampoco marcas ni escrituras de grafito.

ARTICULO 18. Cada profesor de la asignatura al inicio del año escolar de acuerdo a su planificación anual, establecerá la cantidad de notas, en relación a las evaluaciones que aplicará durante el proceso de cada semestre, fundamentado en argumentos pedagógicos que el docente de asignatura debe acordar con el jefe técnico pedagógico.

Los estudiantes podrán tener en un mismo día, hasta dos evaluaciones parciales, pudiendo ser éstas de carácter teórico o práctico.

ARTICULO 19. Los talleres, serán evaluados de forma formativa.

ARTICULO 20. La calificación obtenida por los estudiantes en las asignaturas de Orientación, Consejo de Curso y Religión no tendrá incidencia en su promoción y serán expresadas en conceptos (Muy Bueno, Bueno, Suficiente e Insuficiente).

La relación entre la calificación numérica y la conceptual es la siguiente:

6,0 a 7,0	MB: Muy bueno
5,0 a 5,9	B: Bueno
4,0 a 4,9	S: Suficiente
1,0 a 3,9	I: Insuficiente

ARTICULO 21. Los estudiantes del Primer y Segundo Nivel de Transición, serán evaluados semestralmente a través del Informe al Hogar, cuyas conductas serán obtenidas de la pauta de desarrollo cognitivo, social y emocional del párvulo(a), según los objetivos de aprendizaje de las bases curriculares. Los padres recibirán, a lo menos 2 veces en el año (julio- diciembre), un informe que dé cuenta de los avances de su hijo/a.

ARTICULO 22. Tanto estudiante como el apoderado recibirán información constantemente sobre sus resultados académicos, al menos en las siguientes instancias:

- a) Información directa dada por el docente a los estudiantes en el aula; como resultados de evaluaciones.
- b) Una citación semestral del profesor jefe, asignatura o directivo con el apoderado y/o con el estudiante cuando sea necesario, mediante información oral o escrita, quedando registrada en el libro de clases, en donde se entregue el panorama académico del estudiante.
- c) Informes de calificaciones parciales en reuniones de padres y apoderados, en al menos una ocasión al semestre.
- d) Informe académico del primer semestre.
- e) Certificado Anual de Estudio.
- f) Informe del Desarrollo Personal y Social del estudiante.
- g) Informe de avances en Educación Parvularia.

ARTÍCULO 23. De la Inasistencia a Evaluaciones:

A continuación se expondrá la parte operativa, las responsabilidades de los diversos actores involucrados y las normas que regirán las evaluaciones atrasadas mensuales y semestrales, por inasistencia, se busca establecer un mecanismo formativo, planificado y claro, para que los estudiantes que se ausenten a un procedimiento evaluativo establecido por calendario, puedan a la brevedad regular su situación académica.

En caso de inasistencias a una evaluación parcial:

Estudiantes de Pre-kínder a 4º básico

Las evaluaciones atrasadas serán aplicadas por la educadora de párvulo o la profesora jefe, durante la jornada escolar.

A través de la agenda escolar se les informará a los padres la fecha y asignatura en que el estudiante rendirá la prueba atrasada (calendarización), dejando registro en su hoja de vida y comunicando la medida al apoderado.

Estudiante de 5º a 8º octavo básico

Las evaluaciones atrasadas pueden ser aplicadas por los profesores de asignatura en forma inmediata en

la clase subsiguiente en que se reintegre el estudiante. Las pruebas atrasadas, tendrán prioridad por sobre las demás actividades planificadas para aquel día.

La reiteración de ausencia a las evaluaciones atrasadas por parte de un estudiante dará paso a una entrevista con U.T.P con el apoderado, para explicitar la situación y tomar medidas para mejorar.

En caso de inasistencias prolongadas o a más de una evaluación:

Si un estudiante se ausenta justificadamente por un tiempo prolongado (4 o más días), por licencia médica o presenta carta o documento que el estudiante se encuentra de viaje (fuera del país). Las evaluaciones atrasadas, serán calendarizadas por U.T.P., rindiendo las más antiguas en orden cronológico, postergando las más recientes para la semana siguiente en el día y horario ya establecido. Será responsabilidad del apoderado acercarse a U.T.P., para entregar la documentación y ver la nueva calendarización de las pruebas pendientes.

En caso de ausencia a Evaluaciones

Los apoderados de los estudiantes que no asisten a las pruebas mensuales y semestrales, deben:

- a) Presentar su justificativo de inasistencia a través de certificado o licencia médica, cuando el estudiante ingrese a clases.
- b) Los justificativos personales por parte del apoderado se deben realizar en U.T.P., antes de la aplicación de las pruebas.
- c) Las evaluaciones serán re-calendarizadas al momento de la justificación por parte del apoderado.

En caso de ausencias no justificadas

Si el estudiante no presenta justificativo médico y no hay justificación del apoderado, el profesor jefe o de la asignatura junto con Coordinación Pedagógica procederá a citar a los apoderados del o los estudiantes involucrados. En dicha entrevista se comunicará al apoderado de las medidas administrativas que el establecimiento adoptará, se dejará registro en la hoja de vida del estudiante, **se considerará con una falta leve según RICE**. Además se informará de la nueva fecha para rendir la evaluación pendiente.

No se aceptarán justificaciones orales por parte del estudiante o por vía telefónica de su apoderado.

Los estudiantes que por inasistencia debida y oportunamente justificada, no tuviesen en algún semestre, el número mínimo reglamentario de calificaciones parciales, podrán rendir sus evaluaciones pendientes en un período especial que la U.T.P. determine. La U.T.P., podrá contemplar algún procedimiento alternativo para finalizar el semestre, incluida la posibilidad de cerrar el semestre con un número inferior de calificaciones.

ARTÍCULO 24. En caso de negarse uno o varios estudiantes a rendir una evaluación previamente establecida, el profesor jefe o de la asignatura junto con U. T. P. procederá a citar a los apoderados del o los estudiantes involucrados. En dicha entrevista se comunicará al apoderado de las medidas administrativas que el establecimiento adoptará, se dejará registro en la hoja de vida del estudiante, **se considerará con una falta leve según RICE**. Además se informará de la nueva fecha para rendir la evaluación pendiente fuera del horario de clases.

ARTÍCULO 25. En el caso que un(a) estudiante sea sorprendido(a) “copiando”, (cualquier tipo de documento escrito), o información introducida con antelación a la prueba, se procederá al retiro de la prueba, el profesor jefe o de la asignatura junto con la Unidad Técnica Pedagógica procederá a citar a los apoderados del o los estudiantes involucrados. En dicha entrevista se comunicará al apoderado de las medidas administrativas que el establecimiento adoptará, se dejará registro en la hoja de vida del estudiante, **se considerará con una falta grave según RICE**. Además se informará de la nueva fecha para rendir la evaluación pendiente fuera del horario de clases. Del mismo modo se procederá en el caso que un(a) estudiante presente trabajos ajenos, como si fueran propios. Este artículo incluye y sanciona el plagio o copia en caso de trabajos orales o escritos y el eventual mal uso de nuevas formas de comunicación o tecnologías para fines de plagio, robo intelectual o copia (entiéndase Internet, telefonía celular, aparatos para mensajería, cámaras digitales, grabadoras de imágenes, minicomputadoras, reproductores de archivos de audio, u otras no especificadas en este reglamento).

ARTÍCULO 26. A los estudiantes que se niegan a rendir la evaluación y entregan una prueba en blanco, se citará al apoderado por parte del profesor jefe o de asignatura, para informar de la situación y de las medidas administrativas que el establecimiento adoptará, se dejará registro en la hoja de vida del estudiante y comprometerlo en el mejoramiento del proceso de aprendizaje de su hijo(a), **se considerará con una falta leve según RICE**. Además se informará de la nueva fecha para rendir la evaluación pendiente fuera del horario de clases.

ARTÍCULO 27. Los estudiantes que no se presenten a la entrega de otros procedimientos evaluativos como carpetas, informes escritos, guías, disertaciones, experimentos de ciencias, maquetas, dramatizaciones, etc., se acordará en conjunto con el profesor jefe o de asignatura una nueva fecha de entrega. Además el profesor jefe o de la asignatura junto con U. T. P. procederá a citar a los apoderados del o los estudiantes involucrados. En dicha entrevista se comunicará al apoderado de las medidas administrativas que el establecimiento adoptará, se dejará registro en la hoja de vida del estudiante, **se considerará con una falta leve RICE**.

ARTÍCULO 28. Si el estudiante falta de forma reiterada a evaluaciones mensuales de la misma asignatura, sin justificativo, el profesor jefe o de la asignatura junto con U.T.P. procederá a citar a los apoderados del o los estudiantes involucrados. En dicha entrevista se comunicará al apoderado de las medidas administrativas que el establecimiento adoptará, se dejará registro en la hoja de vida del estudiante, **se considerará con una falta leve según RICE**.

En caso de ausencias no justificadas

Si el alumno no presenta justificativo médico y no hay justificación del apoderado, el profesor jefe o de la asignatura junto con Coordinación Pedagógica procederá a citar a los apoderados del o los alumnos involucrados. En dicha entrevista se comunicará al apoderado de las medidas administrativas que el establecimiento adoptará, se dejará registro en la hoja de vida del alumno, **se considerará con una falta leve según RICE**. Además se informará de la nueva fecha para rendir la evaluación pendiente.

En las asignaturas de educación artística, visuales, musicales, educación tecnológica y educación física, el profesor deberá acordar directamente con el alumno la nueva fecha de evaluación, dejando el registro en su hoja de vida.

No se aceptarán justificaciones orales por parte del alumno o por vía telefónica de su apoderado.

Los alumnos/as que por inasistencia debida y oportunamente justificada, no tuviesen en algún semestre, el número mínimo reglamentario de calificaciones parciales, podrán rendir sus evaluaciones pendientes en un período especial que la U.T.P. determine. La U.T.P., podrá contemplar algún procedimiento alternativo para finalizar el semestre, incluida la posibilidad de cerrar el semestre con un número inferior de calificaciones.

ARTÍCULO 29: Protocolo de evaluación: Para cada prueba mensual y semestral, se entregará un protocolo de aplicación al profesor jefe o de asignatura, por parte de U.T.P. Una vez finalizada la prueba, el (la) profesor(a) encargado(a) entregará **todas las pruebas y la hoja de asistencia, ordenadas alfabéticamente a coordinación pedagógica.** El número total de pruebas deben coincidir con los entregados al (la) profesor(a) al inicio de la prueba. **Las pruebas en blanco deben venir con el nombre de aquellos estudiantes ausentes.** Los profesores jefes y de asignaturas deben dirigirse a coordinación pedagógica a retirar sus pruebas, para que las revisen y así evitar problemas de extravío.

Cualquier situación no contemplada en las pruebas atrasadas, será resuelta por la U.T.P en diálogo con los profesores involucrados.

VI. DE LA PROMOCION

ARTICULO 30. Para ser promovidos los estudiantes de 1º a 8º de enseñanza básica deben cumplir con un mínimo de 85% de asistencia a clases.

En los casos de porcentaje inferior al 85%; el Director del establecimiento, el jefe de U.T.P consultando al consejo de profesores podrá autorizar la promoción.

ARTICULO 31. Para la promoción de 1º a 8º año de enseñanza básica, se considerara además del porcentaje de la asistencia 85% como mínimo, el logro de los objetivos de aprendizaje propuestos en las asignaturas del plan de estudio, de acuerdo a las bases curriculares propuestas por MINEDUC.

- a) Serán promovidos los estudiantes que hubieran aprobado todas las asignaturas o actividades de aprendizajes de sus planes de estudio.
- b) Serán promovidos los estudiantes de 1º a 8º año básico que hubieran reprobado una asignatura o actividad de aprendizaje siempre que el promedio general sea igual o superior a 4.5 incluido a la asignatura reprobada.
- c) Igualmente serán promovidos los estudiantes de 1º a 8º año básico que hubieran reprobado 2 asignaturas, cualquiera que sean, siempre que el promedio general sea igual o superior a 5.0 incluidas las asignaturas reprobadas.

ARTICULO 32. El director y su equipo directivo, analizarán la situación académica de los estudiantes que no cumplieron con los requisitos mencionados en el artículo anterior o que ponga en riesgo la continuidad de los aprendizaje en el curso siguiente, de manera que se deberá confirmar la repitencia o autorizar una promoción especial, para lo cual se realizará un consejo de profesores con carácter deliberativo, en donde se recogerá la información de los distintos profesionales de la educación que intervinieron en el desarrollo académico del estudiante. Además se considerara la visión del estudiante, su padre, madre o apoderado.

Este proceso finalizará con un informe elaborado por U.T.P., en colaboración con el profesor jefe y otros profesionales de la educación que sean parte del proceso de enseñanza - aprendizaje de dicho estudiante.

Este informe considerará:

- a) El progreso en el aprendizaje que ha tenido el estudiante durante el año.
- b) La magnitud de la brecha entre los aprendizajes logrados por el estudiante y los logros de su grupo curso, y las consecuencias que ello pudiera tener para la continuidad de sus aprendizajes en el curso superior.
- c) Consideraciones de orden socioemocional que permitan comprender la situación del estudiante y que ayuden a identificar cuál de los dos cursos sería más adecuado para su bienestar y desarrollo integral.

El establecimiento educacional deberá, durante el año escolar siguiente, arbitrar las medidas necesarias para proveer:

- a) El acompañamiento pedagógico adecuado a los estudiantes que hayan o no sido promovidos, las medidas serán propuestas por el profesor jefe y/o asignatura, supervisado por la U.T.P y autorizada explícitamente por el apoderado.
- b) Informar al apoderado, en entrevista personal, del avance del estudiante y sus resultados académicos al menos una vez al semestre.

ARTICULO 33. Para la resolución de **situaciones especiales de evaluación y promoción** durante el año escolar, tales como ingreso tardío a clases; ausencias a clases por períodos prolongados; suspensiones de clases por tiempos prolongados; finalización anticipada del año escolar respecto de uno o varios estudiantes individualizados; situaciones de embarazo; servicio militar; certámenes nacionales o internacionales en el área del deporte, la literatura, las ciencias y las artes; becas u otros, será el director junto a U.T.P, con consulta al Consejo de Profesores, quienes resolverán el protocolo a realizar en cada caso.

ARTICULO 34. La situación final de todos los estudiantes deberá ser definida dentro del año lectivo, no siendo permitido casos pendientes por ningún motivo.

ARTICULO 35. El rendimiento escolar del estudiante no será casual para la renovación o cancelación de su matrícula y tendrá derecho a repetir a lo menos en una oportunidad en la educación básica en el establecimiento.

ARTICULO 36. En los que no sea factible generar el acta a través de SIGE, el establecimiento lo generará en forma manual, las que deberán ser visadas por el DEPROV y luego enviadas a la Unidad de Registro Curricular, guardando copia de las actas enviadas.

ARTICULO 37. Este reglamento será comunicado oportunamente a la comunidad educativa al momento de efectuar la postulación al establecimiento o a más tardar al momento de la matrícula.